



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
5 de enero de 2016
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones relativas al segundo informe periódico de la Arabia Saudita*

Artículos 1 y 4

1. Al tiempo que toma nota de la información proporcionada por el Estado parte en la que se indica que el Real Decreto por el que se aprueba la Convención contra la Tortura tiene el efecto jurídico de incorporar la Convención al ordenamiento jurídico del Estado parte¹, que el Código de Procedimiento Penal prohíbe la tortura de personas detenidas² y que el Real Decreto núm. 43 establece sanciones penales para los funcionarios declarados culpables de haber cometido cualquiera de los delitos previstos en el Decreto, entre ellos la tortura³, el Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (véase CAT/C/CR/28/5, párrs. 4 a) y 8 a))⁴, en que expresaba su preocupación por el hecho de que el ordenamiento jurídico del Estado parte no definiera explícitamente la tortura de una manera que reflejase el artículo 1 de la Convención, ni prescribiera sanciones penales específicas por el delito de tortura. Sírvanse indicar si el Estado parte está tomando medidas para incorporar expresamente el delito de tortura en su ordenamiento jurídico y si tiene la intención de aprobar un código penal u otra legislación que imponga sanciones penales por el delito de tortura tal como está definido en la Convención⁵.

2. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 4 b) y 8 b)), y de la grave preocupación expresada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por tres titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, sírvanse señalar si el Estado parte ha tomado medidas para prohibir la imposición de castigos corporales por las autoridades judiciales y administrativas, como la flagelación y la amputación de miembros, que infringen la Convención. Se ruega asimismo informar sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para impedir la plena ejecución de las sentencias judiciales

* Aprobada por el Comité en su 56º período de sesiones (9 de noviembre a 9 de diciembre de 2015).

¹ Véase el segundo informe periódico de la Arabia Saudita (CAT/C/SAU/2, párr. 24).

² *Ibid.*, párr. 39.

³ *Ibid.*, párr. 57.

⁴ Salvo indicación contraria, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité.

⁵ Véanse el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: misión a la Arabia Saudita (A/HRC/11/6/Add.3, párr. 95 b)); y la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo sobre la Arabia Saudita (A/HRC/WG.6/17/SAU/2, párr. 4).



actuales que establecen castigos corporales, como la pena de 1.000 latigazos, así como de diez años de prisión y multa, que se ha impuesto al bloguero Raef Badawi tras su detención en 2012 y su condena por proferir “insultos contra el islam”.

3. Con referencia al informe periódico del Estado parte⁶, sírvanse proporcionar datos desglosados y actualizados en los que se indique si se ha enjuiciado a personal de las fuerzas del orden, de los servicios de inteligencia, de los servicios penitenciarios o de las fuerzas armadas por una conducta equivalente a infligir tortura, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, durante el período reseñado y, en caso afirmativo, se ruega proporcionar información detallada sobre los casos en cuestión y sus resultados, que incluya el cargo de las personas juzgadas y condenadas y las sentencias impuestas en cada caso.

Artículo 2⁷

4. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 4 d) y e) y 8 e)) en que se expresa preocupación por las alegaciones de detención preventiva en régimen de incomunicación, y tomando nota de la información proporcionada por el Estado parte en su informe periódico⁸, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas privadas de libertad se beneficien en la práctica de las salvaguardias legales contra la tortura⁹. En particular:

a) Indiquen si se han impuesto sanciones disciplinarias o de otro tipo a miembros de las fuerzas del orden u otros funcionarios por no haber proporcionado a las personas privadas de libertad las salvaguardias garantizadas en la ley, como el derecho a comunicarse con un familiar y a recibir la asistencia de un letrado de su propia elección sin demora tras la privación de libertad. Sírvanse facilitar datos sobre los funcionarios a quienes se hayan impuesto sanciones disciplinarias u otras penas por no proporcionar las salvaguardias (incluyendo sus rangos y/o cargos respectivos), y describir las sanciones impuestas. Se ruega asimismo indicar las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad de las comunicaciones verbales y por escrito entre los abogados y sus clientes¹⁰.

b) Indiquen si el Estado parte está considerando la posibilidad de modificar el Código de Procedimiento Penal para incluir salvaguardias jurídicas adicionales contra la tortura, a saber: el derecho de los detenidos a ser informados sin dilación de los derechos que les asisten en el momento de la privación de libertad; el derecho a solicitar que un médico de su propia elección los examine sin demora tras la privación de libertad; y el derecho a comparecer ante una autoridad judicial que pueda ordenar la puesta en libertad sin demora tras la privación de libertad.

⁶ Véase la lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de la Arabia Saudita (CAT/C/SAU/Q/2, anexo 9).

⁷ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de esta observación general.

⁸ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párrs. 27 a 30.

⁹ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁰ Véase el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados sobre su misión a la Arabia Saudita (E/CN.4/2003/65/Add.3, párr. 111 d)).

c) Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para vigilar que todos los funcionarios públicos respeten las salvaguardias de las personas privadas de libertad, indicando en particular si se exige a esos funcionarios que documenten la información pertinente en los registros de detención (a saber, el nombre del detenido; la fecha, hora y lugar de la detención; la fecha y hora de ingreso en el centro de detención; los nombres de todas las autoridades que han intervenido en la detención y el interrogatorio; los motivos de la detención; el estado de salud del detenido a su ingreso y todo cambio observado al respecto; la hora y lugar de los interrogatorios; y la fecha y hora de excarcelación o traslado a otro centro de detención). Indiquen si se han impuesto medidas disciplinarias o de otra índole a miembros de las fuerzas del orden durante el período reseñado por no llevar adecuadamente el registro de detenidos.

d) Con referencia al informe del Estado parte¹¹, sírvanse señalar si el Estado parte ha instalado grabadoras de vídeo por circuito cerrado en todas las comisarías a fin de filmar los interrogatorios¹². Indíquese si las imágenes de vídeo de estos interrogatorios se han utilizado como fuente de prueba en procedimientos judiciales por denuncias de tortura o malos tratos.

e) Sírvanse describir los resultados de las investigaciones realizadas por el Estado parte respecto de alegaciones en el sentido de que personas privadas de su libertad no gozaron de las salvaguardias contra la tortura, en particular:

i) Las alegaciones mencionadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria según las cuales Mohammad Salih al-Bajadi, defensor de los derechos humanos y cofundador de la Asociación Saudita de Derechos Civiles y Políticos, no tuvo acceso a un asesor letrado de su elección durante el período de prisión preventiva y su juicio de 2013 ante el Tribunal Penal Especial por cargos relacionados con su labor en materia de derechos humanos¹³;

ii) Las alegaciones mencionadas en un llamamiento urgente de los seis titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que Waleed Abu al-Khair, abogado de derechos humanos y fundador y Director del Monitor de Derechos Humanos en la Arabia Saudita, no tuvo acceso a sus abogados ni a familiares tras su detención en abril de 2014 por cargos relacionados con su labor en la esfera de los derechos humanos¹⁴.

5. Sírvanse proporcionar la siguiente información sobre el *Al-Mabahith* (Servicio de Inteligencia General del Ministerio del Interior):

a) El número de personas privadas de libertad durante el período reseñado por funcionarios del *Al-Mabahith* y el tiempo transcurrido antes de comparecer ante un juez. Informen asimismo sobre toda medida que esté adoptando el Estado parte para exigir al Servicio de Inteligencia General que lleve a las personas que haya detenido ante un juez en un plazo breve.

b) Cuáles son la autoridad o las autoridades gubernamentales encargadas de supervisar los centros de detención del *Al-Mabahith*, y si funcionarios del *Al-Mabahith* han sido sancionados de forma disciplinaria o enjuiciados por torturas o malos tratos, o por no proporcionar las salvaguardias legales, como el acceso sin demora del detenido a un abogado independiente, durante el período reseñado. En caso afirmativo, sírvanse facilitar datos sobre el número de casos en que ello ha

¹¹ Véase CAT/C/SAU/2, párr. 114.

¹² Véase E/CN.4/2003/65/Add.3, párr. 111 e).

¹³ Véase A/HRC/WGAD/2013/45.

¹⁴ Véase el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/27/72, asunto UA 5/2014).

ocurrido y el tipo o los tipos de medidas disciplinarias o de sanciones impuestas, desglosados por año.

c) El lugar y las condiciones en que se encuentran actualmente las personas detenidas por el *Al-Mabahith* en relación con las cuales el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha expresado anteriormente su preocupación, en particular Saud Mukhtar al-Hashmini, médico, defensor de los derechos humanos y propugnador de una reforma constitucional, y Sulaiman al-Rashoudi, exjuez y activista de derechos humanos; y los resultados de las investigaciones que se hayan realizado sobre las alegaciones según las cuales el *Al-Mabahith* denegó a ambos hombres el acceso a un abogado independiente y a visitas de la familia, especialmente en los primeros meses de su detención, ya que se afirma que el Dr. Mukhtar fue mantenido durante largo tiempo en detención secreta¹⁵.

6. Teniendo en cuenta las preocupaciones suscitadas por el hecho de que las disposiciones de la Ley Penal por Delitos de Terrorismo y su Financiación, promulgada en enero de 2014, y el establecimiento del Tribunal Penal Especializado para casos de terrorismo, establecido en 2008, hayan influido negativamente en la provisión por el Estado parte de salvaguardias contra la tortura a las personas privadas de libertad en la ley y en la práctica, sírvanse proporcionar información acerca de:

a) La definición de terrorismo establecida en el marco jurídico;

b) El número de personas condenadas en virtud de esta legislación;

c) Las medidas adoptadas para que la duración de la prisión preventiva de las personas detenidas con arreglo a esta legislación y las condiciones de su detención cumplan plenamente con las disposiciones de la Convención;

d) Las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas juzgadas ante el Tribunal Penal Especializado gocen de las salvaguardias legales fundamentales y de un juicio justo;

e) Las reformas que hayan tenido lugar o que se contemplen para responder a las preocupaciones por la repercusión de estas medidas en los esfuerzos del Estado parte para prevenir la tortura y los malos tratos.

7. A la luz de las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 8 g)), sírvanse ofrecer información sobre las medidas adoptadas para que los funcionarios de la Comisión de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio actúen de conformidad con la Convención y ejerzan una competencia precisa, que se rija por la ley y esté sujeta al control de una autoridad judicial ordinaria¹⁶. Faciliten datos sobre el número de detenciones practicadas por la Comisión durante el período reseñado. Sírvanse señalar también si los miembros de esta Comisión han sido objeto de medidas disciplinarias o enjuiciados durante el período reseñado por abuso de autoridad o por violaciones de la Convención y, en caso afirmativo, proporcionar detalles sobre el número de procedimientos de ese tipo, el número de miembros de la Comisión y de voluntarios sometidos a sanciones disciplinarias o judiciales, indicando por qué delitos, durante cuánto tiempo y cuáles fueron los resultados. Sírvanse comentar los resultados de las investigaciones que se hayan realizado en respuesta a las alegaciones de que funcionarios de esta Comisión causaron deliberadamente un accidente automovilístico mortal en Riad en septiembre de 2013 y agredieron físicamente a un extranjero y su esposa, ciudadana árabe saudita, en Riad en agosto de 2014.

¹⁵ Véanse las opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21/Add.1, opinión núm. 27/2007).

¹⁶ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 12.

8. Sírvanse describir las medidas adoptadas para asegurar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la sección ejecutiva del Gobierno y adaptarla a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

9. Con referencia a las anteriores recomendaciones del Comité (párr. 8 i)), y tomando nota de la información proporcionada en el informe del Estado parte¹⁷, sírvanse facilitar información adicional sobre las medidas que se hayan adoptado para reforzar la independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo. Se ruega indicar si el Estado parte está estudiando la posibilidad de modificar los procedimientos actuales de nombramiento y destitución de jueces, sobre los cuales el Rey tiene al parecer un control absoluto. Sírvanse indicar si la Dependencia de Observación de Juicios de la Comisión de Derechos Humanos ha expresado alguna duda acerca de la independencia judicial, y qué medidas se han adoptado al respecto. Se ruega proporcionar datos sobre el número de mujeres que ejercen actualmente como juezas¹⁸.

10. Con respecto al informe periódico del Estado parte¹⁹, sírvanse proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas para prevenir y castigar la violencia contra la mujer, en particular:

a) Indiquen si la violación y otros tipos de violencia sexual y violencia doméstica están tipificados específicamente como delitos en la legislación del Estado parte y, de ser así, en qué disposiciones concretas²⁰;

b) Sírvanse facilitar datos sobre el número de quejas por violencia doméstica y por violencia sexual, incluida la violación, recibidas por las autoridades y señalar cuántas de estas quejas fueron investigadas durante el período reseñado, así como el número de procesamientos y condenas y las sanciones impuestas;

c) Sírvanse proporcionar datos sobre el número de albergues de que disponen las mujeres en busca de refugio por la violencia doméstica en el territorio del Estado parte y el número de mujeres que han tenido acceso a esos albergues, desglosados por año.

11. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todos los defensores de los derechos humanos y los periodistas estén protegidos frente a actos de represalias, hostigamiento, intimidación y detención a causa de sus actividades²¹. En particular, sírvanse comentar la disolución de la Asociación Saudita de Derechos Civiles y Políticos y la detención y encarcelamiento de sus fundadores y miembros²², entre ellos el Jeque Sulaiman al-Rashoudi, Abdullah al-Hamid, Muhammad Fahd al-Qahtani, Abdulrahman al-Hamid, Abdulkareem Yousef al-Khoder, Mohammed Saleh al-Bajadi y Omar al-Hamid al-Saeed²³; la detención y encarcelamiento de Waleed Abu al-Khair, fundador del Monitor de Derechos Humanos en la Arabia Saudita; y la detención y encarcelamiento de Mukhlif al-Shammari,

¹⁷ Véase CAT/C/SAU/2, párr. 38.

¹⁸ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 13.

¹⁹ Véase CAT/C/SAU/2, párr. 156.

²⁰ Véanse CAT/C/SAU/Q/2, párr. 33; observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe inicial y el segundo informe periódico de la Arabia Saudita (CEDAW/C/SAU/CO/2, 2008, párrs. 21 y 22).

²¹ Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/HRC/23/39/Add.2, párrs. 351 a 359).

²² Véase el informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/28/63/Add.1, párrs. 532 a 538).

²³ Véase el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/28/55, asunto SAU 11/2014).

defensor de los derechos humanos y antiguo miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

12. Sírvanse indicar si el Estado parte está considerando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 3

13. Con referencia al informe del Estado parte²⁴ y teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 4 g)), en que se expresó preocupación por los casos de expulsión que infringían las obligaciones de no devolución enunciadas en el artículo 3 de la Convención, sírvanse proporcionar la siguiente información adicional:

a) Datos sobre el número de solicitudes de asilo registradas por el Estado durante el período reseñado y el número de solicitudes otorgadas, desglosados por año y por país de origen del solicitante de asilo. En particular, se ruega indicar el número de personas expulsadas a Eritrea, Somalia y Sudán del Sur desde la presentación del informe del Estado parte, desglosado por año.

b) Datos sobre el número de personas retornadas, expulsadas o extraditadas por el Estado parte durante el período reseñado y los países a los que fueron retornadas.

c) Información actualizada sobre las medidas que se hayan adoptado para adoptar una legislación nacional que establezca los procedimientos para poder solicitar asilo.

d) Información sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la identificación de las personas que necesitan protección internacional en los puntos de entrada.

e) Información sobre si el Estado parte está estudiando la posibilidad de adherirse a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967²⁵.

14. Con referencia al informe del Estado parte²⁶, sírvanse proporcionar datos actualizados sobre el número y la naturaleza de los casos de trata de personas detectados en el período reseñado, el número de víctimas y sus países de origen. Sírvanse también facilitar información sobre el marco jurídico existente para prevenir y castigar la trata y las medidas concretas que ha adoptado el Estado parte a este respecto. Se ruega señalar si las víctimas de la trata han sido retornadas a su país de origen e indicar el país al que han sido retornadas. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que las víctimas de la trata obtengan reparación²⁷. Faciliten también información actualizada sobre el número de personas que han sido enjuiciadas por el delito de trata en virtud de la Ley de Represión de la Trata de Personas desde 2012, y sobre las sentencias impuestas.

²⁴ Véase CAT/C/SAU/2, párrs. 54 a 56.

²⁵ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 17.

²⁶ Véase CAT/C/SAU/2, párrs. 62 a 65, y anexos 8 y 10.

²⁷ Véase A/HRC/WG.6/17/SAU/2, párr. 25.

Artículo 5

15. Sírvanse indicar las medidas que haya adoptado el Estado parte para incorporar en su legislación disposiciones que establezcan la jurisdicción universal por los actos de tortura²⁸.

16. Se ruega indicar si el Estado parte ha rechazado, por algún motivo, alguna solicitud de extradición formulada por otro Estado relativa a una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura. Se ruega asimismo indicar si el Estado parte ha enablado procedimientos judiciales como consecuencia de ello. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre la situación y los resultados de tales procedimientos.

17. Sírvanse indicar las medidas que esté adoptando el Estado parte para garantizar una investigación pronta, imparcial y eficaz de las denuncias contra sus nacionales, incluido el personal diplomático, que hayan sido acusados de tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual, fuera del territorio del Estado parte. Proporcionen información sobre las investigaciones que se hayan realizado de las acusaciones formuladas contra un representante diplomático del Estado parte que estuvo destinado en la India hasta septiembre de 2015.

Artículo 10

18. En relación con la información proporcionada en el informe del Estado parte²⁹, sírvanse proporcionar información adicional sobre los esfuerzos que haya realizado el Estado parte para impartir formación a los profesionales de la salud sobre el reconocimiento y la documentación de las secuelas físicas de la tortura³⁰. Se ruega indicar si el Estado parte proporciona capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) a los funcionarios públicos y al personal médico que se ocupa de los detenidos y/o a los funcionarios que trabajan en la documentación y la investigación de los actos de tortura.

19. Sírvanse proporcionar información sobre las actividades concretas de capacitación establecidas por el Estado parte para los jueces con respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer desde una perspectiva de los derechos humanos, incluidas las medidas para promover la prevención de la violencia y la protección de las víctimas³¹.

20. Sírvanse indicar si el Estado parte ofrece a los agentes del orden manuales sobre técnicas de interrogatorio y si estos reflejan claramente la prohibición absoluta de la tortura³².

Artículo 11

21. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 4 d)), en las que se expresa preocupación por las alegaciones de detención preventiva prolongada y por la escasa supervisión judicial de la prisión preventiva, y con referencia al informe del Estado parte³³, sírvanse proporcionar información adicional sobre la práctica de la

²⁸ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 18.

²⁹ Véase CAT/C/SAU/2, párrs. 73 a 89.

³⁰ Véanse CAT/C/CR/28/5, párr. 8 j), y CAT/C/SAU/Q/2, párr. 19.

³¹ Véase A/HRC/WG.6/17/SAU/2, párr. 30.

³² Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 23.

³³ Véase CAT/C/SAU/2, párr. 168.

prisión preventiva, incluyendo el número de personas actualmente detenidas a la espera de juicio, desglosada por centro de detención. Sírvanse también facilitar información adicional sobre las medidas adoptadas para evitar una detención preventiva prolongada, en particular por períodos de más de seis meses, y asegurar una supervisión judicial expedita y regular de la prisión preventiva³⁴.

22. Sírvanse proporcionar datos desglosados, entre otras cosas por ubicación, de las personas privadas de libertad en las cárceles y otros centros de detención, con exclusión de los presos preventivos³⁵.

23. Con referencia al informe del Estado parte³⁶, sírvanse proporcionar datos actualizados sobre el número de visitas realizadas por el Departamento de Investigación y Fiscalía a las cárceles y centros de detención desde 2012, desglosados por centro de detención, así como datos actualizados sobre el número de casos investigados por el Departamento durante esas visitas. Indiquen cuántos de estos casos se refieren a alegaciones de tortura o malos tratos, así como cuántas investigaciones han dado lugar a procesamientos y los resultados de todos esos casos, incluidas las sentencias impuestas en los casos de condena.

24. Sírvanse indicar si el Estado parte está considerando la posibilidad de reforzar la independencia del Departamento de Investigación y Fiscalía o de crear un órgano de vigilancia penitenciaria que sea independiente del Ministerio del Interior.

25. En relación con el informe del Estado parte³⁷, sírvanse proporcionar información adicional sobre la vigilancia de los centros de detención del Estado parte por la Comisión de Derechos Humanos, en particular:

a) Datos actualizados sobre el número de visitas efectuadas durante el período reseñado desde 2012, desglosados por centro de detención;

b) Información que indique si la Comisión de Derechos Humanos no pudo visitar con regularidad algún lugar de detención en el Estado parte durante el período reseñado;

c) El número de quejas recibidas por la Comisión de Derechos Humanos sobre casos de tortura y malos tratos, cuántas de ellas fueron objeto de investigación y por qué autoridades, y los resultados de las investigaciones, en particular el número de investigaciones que dieron lugar a procesamientos y cuántos de estos dieron lugar a condenas;

d) Información adicional sobre las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la base de sus visitas a los lugares de detención, indicando si las autoridades las han aplicado y si los informes de la Comisión sobre sus visitas a centros de detención y las recomendaciones resultantes están a disposición del público.

26. Con referencia al informe del Estado parte³⁸, sírvanse proporcionar datos actualizados sobre el número de visitas efectuadas por la Sociedad Nacional de Derechos Humanos a lugares de privación de libertad, desglosados por centro de detención. Se ruega indiquen el número de reclamaciones recibidas por la Sociedad Nacional sobre casos de tortura y malos tratos, cuántas de ellas fueron objeto de una investigación oficial y por qué autoridades, y los resultados de las investigaciones, en particular el número de investigaciones que dieron lugar a procesamientos y cuántos de estos dieron lugar a condenas.

³⁴ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 7.

³⁵ Véanse CAT/C/CR/28/5, párr. 8 1), y CAT/C/SAU/Q/2, párr. 20.

³⁶ Véase CAT/C/SAU/2, anexos 1 y 2.

³⁷ *Ibid.*, párr. 32 y anexo 4.

³⁸ *Ibid.*, anexo 6.

27. En relación con el informe del Estado parte³⁹, sírvanse facilitar información actualizada sobre las visitas realizadas a cárceles y centros de detención por órganos diplomáticos y delegaciones internacionales desde 2012, indicando la identidad del representante diplomático y la delegación internacional de que se tratara. Sírvanse describir las quejas que se hayan recibido como consecuencia de esas visitas y las medidas adoptadas en respuesta.

28. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de todos los lugares de privación de libertad y para asegurar la separación entre condenados y presos preventivos.

Artículos 12 y 13

29. En relación con el informe del Estado parte⁴⁰, sírvanse proporcionar datos actualizados sobre el número de denuncias de tortura y malos tratos recibidas por la Comisión de Derechos Humanos durante el período reseñado. Se ruega facilitar información sobre las “medidas legales” adoptadas por la Comisión en respuesta a las denuncias de tortura y malos tratos durante el período reseñado, desglosada por año.

30. Se ruega proporcionar datos estadísticos sobre todas las denuncias de tortura y malos tratos recibidas por el Departamento de Investigación y Fiscalía durante el período reseñado; sírvanse indicar cuántas denuncias fueron objeto de una investigación y cuántas investigaciones dieron lugar a procesamientos.

31. Con referencia al informe del Estado parte⁴¹, sírvanse indicar si el Estado parte está estudiando la posibilidad de adoptar medidas para asegurar la total independencia del Departamento de Investigación y Fiscalía respecto del Ministerio del Interior.

32. En relación con el informe del Estado parte⁴², sírvanse indicar si el Estado parte ha tomado medidas para crear mecanismos confidenciales de denuncia a los que puedan tener acceso las personas reclusas en los centros de detención que quieran señalar su preocupación por la existencia de torturas o malos tratos sin informar al director del centro.

33. Con referencia al informe del Estado parte⁴³, sírvanse indicar las medidas adoptadas para aprobar un proyecto de ley integral del menor y de los procedimientos penales relacionados con menores. Se ruega indicar asimismo:

a) Cuántos casos penales relacionados con menores han sido investigados, y cuántos de los autores han sido procesados desde el anterior informe del Estado parte;

b) Las medidas que se han adoptado para velar por que la sección para menores del Departamento de Investigación y Fiscalía cuente con los recursos necesarios para atender y proteger a los menores durante la investigación.

Artículo 14

34. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 4 j)⁴⁴, en que se expresa preocupación por el hecho de que las víctimas de violaciones de la Convención rara vez obtengan una indemnización, y con respecto a la información

³⁹ *Ibid.*, anexo 7.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 32.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 26.

⁴² *Ibid.*, párr. 107.

⁴³ *Ibid.*, párrs. 128 y 129.

⁴⁴ Véase también CAT/C/SAU/Q/2, párr. 27.

proporcionada en el informe del Estado parte⁴⁵, sírvanse facilitar información sobre el número de casos durante el período reseñado en que una víctima de tortura y malos tratos haya obtenido indemnización, y señalar la suma recibida en cada caso.

35. Con respecto al informe del Estado parte⁴⁶, sírvanse proporcionar información adicional sobre el número de víctimas de tortura y malos tratos que han tenido acceso a rehabilitación durante el período reseñado.

36. Sírvanse aclarar si una víctima de tortura tiene derecho a una indemnización solo si recibe una orden judicial, y si las víctimas de tortura pueden obtener reparación, incluida atención médica, aun en el caso de que el autor de la tortura no haya sido declarado culpable en un procedimiento penal.

Artículo 15

37. A la luz de la información proporcionada en el informe del Estado parte⁴⁷, sírvanse aclarar si existen disposiciones jurídicas internas que prohíban la utilización de declaraciones obtenidas bajo tortura en los procedimientos judiciales. Se ruega también proporcionar información sobre los casos ocurridos en el período reseñado en que un juez haya invalidado una confesión al conocerse que fue obtenida bajo tortura, indicando el año de la decisión y el tribunal en cuestión.

38. Sírvanse facilitar datos sobre el número de casos en que las autoridades del Estado parte han abierto investigaciones sobre alegaciones formuladas en el tribunal por acusados que declararon haber sido torturados para obtener de ellos una confesión. Se ruega también comentar si se incoaron causas por las alegaciones de tortura formuladas al parecer por las siguientes personas, condenadas a muerte sobre la base de confesiones que, según declararon, habían sido obtenidas mediante tortura por funcionarios del *Al-Mabahith*: Ali Mohammed Baqir al-Nimr, Hadi bin Saleh Abdullah al-Mutlaq, Awad bin Saleh Abdullah al-Mutlaq, Mufrih bin Jaber Zayd al-Yami y Ali bin Jaber Zayd al-Yami.

Artículo 16

39. Habida cuenta de las preocupaciones expresadas por expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas sobre el presunto aumento del número de ejecuciones llevadas a cabo por el Estado parte, sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las penas de muerte impuestas durante el período reseñado, desglosados por edad, nacionalidad, origen étnico y género, indicando el método de ejecución. Sírvanse señalar si el Estado parte está estudiando la posibilidad de eliminar la pena de muerte por los delitos e infracciones no violentos, como los de “brujería”, “adulterio”, y “apostasía”. Se ruega también señalar las medidas adoptadas para que las personas que enfrentan la pena de muerte se beneficien de asistencia jurídica y del respeto de las garantías procesales, y para velar por que los extranjeros condenados a la pena de muerte reciban asistencia con traducción e interpretación a su idioma⁴⁸.

40. Se ruega proporcionar datos sobre el número de quejas por tortura o malos tratos de trabajadores migrantes recibidas durante el período reseñado, e indicar cuántas de ellas fueron investigadas y sus resultados. Sírvanse describir las leyes o políticas

⁴⁵ Véase CAT/C/SAU/2, párrs. 135 a 139.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 139.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 104.

⁴⁸ Véanse las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el informe inicial y el segundo informe periódico de la Arabia Saudita (CERD/C/62/CO/8, párr.18).

concretas que tienen por objeto prevenir, investigar y castigar los abusos sexuales y la explotación de las trabajadoras migrantes en el Estado parte. Sírvanse asimismo proporcionar información sobre las medidas adoptadas para ofrecer albergues y asistencia psicológica y letrada a los trabajadores migrantes que hayan sido víctimas de abusos⁴⁹, así como información sobre toda indemnización otorgada a trabajadores migrantes que hayan sido objeto de abusos.

41. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para aprobar una legislación que prohíba explícitamente todas las formas de castigo corporal a los niños en todos los contextos, en particular en la familia, la escuela, el sistema penal y los entornos de cuidado alternativo⁵⁰.

Otras cuestiones

42. Se ruega indicar si el Estado parte tiene la intención de retirar sus reservas a la Convención⁵¹.

⁴⁹ Véase A/HRC/11/6/Add.3, párr. 95 d).

⁵⁰ Véanse las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/SAU/CO/2, párrs. 44 y 45).

⁵¹ Véase CAT/C/SAU/Q/2, párr. 40.